



AUTORIZA ACTIVIDADES EXTRACTIVAS  
TRANSITORIAS EN RESERVA MARINA ISLA  
CHAÑARAL.

VALPARAÍSO, 24 AGO 2022

1724

RESOL. EXENTA N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ord. N° DN-03479/2022 de fecha 20 de julio de 2022, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3054 de fecha 21 de julio de 2022; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° 131/2022, contenido en el Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 131/2022, de fecha 01 de agosto de 2022 y por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico N° 12-2022 UCB, de fecha 19 de julio de 2022; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 238 de 2004, N° 150 de 2005, N° 161 de 2010, y N° 96 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1530 de 2015 de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 86 de 2022 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante el D.S. N° 150 de 2005, modificado por el D.S. N° 161 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Reserva Marina "Isla Chañaral", en la comuna de Freirina, provincia de Huasco Región de Atacama, con el objeto de conservar y proteger los ambientes marinos representativos de la Isla Chañaral, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural.

2.- Que, el artículo 3° del D.S. N° 150 entregó la tuición de dicha reserva al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señalando asimismo que esta se regirá por un plan de administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca a estos efectos.

3.- Que, mediante el D.S. N° 96 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el "Plan General de Administración de la Reserva Marina Isla Chañaral, comuna de Freirina, Región de Atacama", el cual estableció el contenido del Plan de Manejo, según lo exigido por el artículo 9° del D.S. N° 238 de 2004, Reglamento Sobre Parques Marinos y Reservas Marinas.

4.- Que, dicho Plan de Manejo fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N° DN-00086/2022, de fecha 13 de enero de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual establece los criterios y medidas que tienden al aprovechamiento sustentable de los recursos bentónicos loco *Concholepas concholepas* y lapas *Fisurella latimarginata* y *Fisurella cumingi*, en la forma y en los términos señalados en la antedicha resolución.

5.- Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de Oficio citado en Visto, ha solicitado la autorización de actividades extractivas, acompañando para estos efectos el Informe Técnico N° 12-2022 UCB, que señala las Cuotas Biológicamente Aceptables (CBA) para dichos recursos.

6.- Que, en relación con la solicitud presentada, el artículo 2 N° 42 de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que en las Reservas Marinas sólo podrá efectuarse actividades extractivas por períodos transitorios, previa resolución fundada de la Subsecretaría, norma que está en concordancia con el artículo 16 del Reglamento Sobre Parques Marinos y Reservas Marinas, y en el numeral 4. del Plan de Manejo Reserva Marina Isla Chañaral.

7.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, por medio del Informe Técnico citado en Visto, y que se considera parte integrante de la presente resolución, ha recomendado autorizar la realización de actividades extractivas de los recursos loco y lapa negra en la Reserva Marina Isla Chañaral.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase las actividades extractivas para los recursos loco *Concholepas concholepas* y lapa negra *Fisurella latimarginata*, en las cantidades que a continuación se indican, en la Reserva Marina "Isla Chañaral", Región de Atacama, creada mediante el D.S. N° 105 de 2005, modificado mediante el D.S. N° 161 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Recurso	Cuota solicitada	
	Unidades	Kilogramos
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	17.087	4.152
Lapa negra <i>Fisurella latimarginata</i>	39.600	3.117

2.- Podrán realizar las actividades extractivas que se autorizan, los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, en la sección de pesquería de los recursos loco *Concholepas concholepas* y lapa negra *Fisurella latimarginata*, y que se encuentren operando en el marco del Programa de Manejo contenido en el Plan General de Administración de la reserva.

3.- Las actividades extractivas autorizadas deberán desarrollarse por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, bajo las siguientes condiciones:

- En caso de encontrarse alguno de los recursos en periodo de veda este plazo se deberá contar a partir del término de dicha veda.
- Bajo todo escenario la actividad extractiva sobre estos recursos deberá regirse por las normas generales que le son aplicables, considerando vedas y tallas mínimas legales.

4.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 131/2022, ya citado.

5.- Los interesados en extraer deberán comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuarán las actividades de extracción.

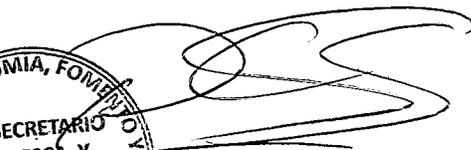
6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

  
  
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/PSS/NL/BCT  


Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.  
  
  
DANIELA BÓLGARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo